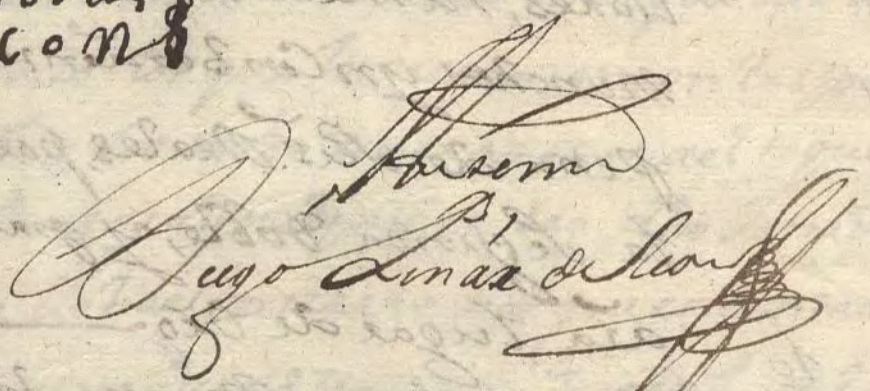


proceder a lo demas que aia lugar de Dios y la
 a lo la misma, multa que ninguno vaia al horno
 ni este en el por las malas consecuencias que se
 siguen ni menos ningun Veruño, o forastero lleve
 de Noche espadas de ninguna Clase, a Condicion
 das, o no a Condicionadas por los graves Daños, que
 se experimentan, pena de quatro mill mrs, y
 de proceder a lo demas que aia lugar por Dios
 todos los quales Capítulos se guarden Cumplan
 y Executen, Vaxo las penas, y puestas, en ellos
 y para su promulgacion, respecto de no haver
 Regonero, en esta V. se fize un tanto en la gran
 te que es esto, sin poderlo quitar a ninguna pe
 sona por que luego que se vea y se instruyere
 al que lo fuese sea Castigado con rigurosas,
 Penas, a aduicio de sus mercedes, por Conbenia a
 la Buena administracion, de Justicia, y lo p. am
 con sus mercedes = en = se = de = azeda = se

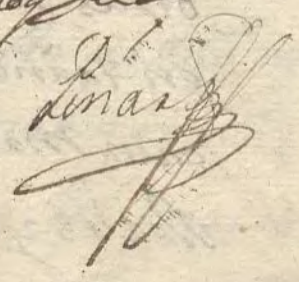
Omoteolas
 moncom

DINES MARTIN


 Diego Linares de Leon

nota

Encumplim^{to} de lo antes antecedente fize el Reducto que
 se el Semanda en la parte ^{pp}ca y acorumbada desta Villa
 y para que conste lo antes de que doy fe =


 Linares

